

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en debida forma y dentro del término establecido para ello, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 202
Santiago De Cali, Veintiséis (26) De febrero De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820210001600.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por **EDEL ASCENSORES SAS** en contra de **FELIX CASTILLO MINA**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Librar mandamiento de pago** a favor de **EDEL ASCENSORES SAS** en contra de **FELIX CASTILLO MINA** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.)** Por la suma de **Cuarenta y Dos Millones Cuatrocientos Setenta Mil Novecientos Pesos M/Cte (\$42.470.900.00)** correspondiente al capital representado en el contrato No 032 y otro si, de las copias virtuales anexas a la demanda.
- 3.)** Por la suma correspondiente al 10% del capital del numeral 2) por concepto de la cláusula penal No 16 establecida en contrato base de recaudo.

- 4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral dos (2) desde el día 14 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 5.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.
- 6.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.
- 7.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.
- 8.) **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.
- 9.) **RECONOCER** personería suficiente a la Dra. MILDRED XIOMARA LESMES CALDERON identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.130.594.492 y portadora de la T.P No. 291.962 C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria